



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO CIVIL
RADICACIÓN: 2007-00051-02
DEMANDANTE: MARÍA MERCEDES PEÑA DE QUINTERO
DEMANDADO: LUZ HELENA DÍAZ GÓMEZ Y OTRO

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que fue presentado escrito para la ejecución de la sentencia del 1 de agosto de 2019, modificada en segunda instancia a través de decisión del 23 de junio de 2020, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

Dicho escrito, contiene en el numeral primero del acápite de pretensiones, solicitud de librar mandamiento de pago, por obligación de hacer, para efectos de obtener la restitución del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 176-4275 de la O.R.I.P. de Zipaquirá, que fue ordenada en el numeral tercero de la sentencia del 1 de agosto de 2019.

Así las cosas, y aterrizando en la legislación correspondiente, se tiene que de conformidad con el artículo 308 del Código General del Proceso, al juez que haya conocido el proceso en primera instancia le corresponde la entrega de los inmuebles que se haya ordenado en la sentencia, según las reglas que se imponen en dicha norma en concordancia con el artículo 309 *Ibidem*, por tal motivo, se denegará la solicitud aducida y en su lugar, ante la renuencia de los señores PABLO PRIETO LATORRE y LUZ HELENA DIAZ GOMEZ a restituir el predio señalado, se dispondrá su entrega a la demandante; entrega que será comisionada al encontrarse el predio en el municipio de Sesquilé.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **NEGAR** la solicitud radicada, por lo brevemente expuesto.
2. Ante la renuencia a restituir el predio conforme a la orden incluida en el numeral tercero de la sentencia del 1 de agosto de 2019, **ORDENAR** la entrega del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 176-4275 de la O.R.I.P. de Zipaquirá, ubicado en la Calle 3 No. 8 -47del municipio de Sesquilé, en favor

3. **COMISIONAR** al Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé, para que efectué la entrega del predio identificado en numeral precedente. **Oficiese** compartiendo el expediente digital, una vez acreditada la notificación de la providencia en los términos que suceden.
4. **NOTIFICAR** la presente providencia por aviso a los demandados, conforme a lo indicado en el numeral 1° del artículo 308 del Código General del Proceso. Comunicación que será de cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO –EJECUCIÓN DE SENTENCIA
RADICACIÓN: 2007-00051-05
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES PEÑA DE QUINTERO
DEMANDADO: PABLO PRIETO LATORRE Y OTRO

Ingresa el proceso al Despacho, con escrito por medio del cual la apoderada de la parte demandante (Rótulo 001 dentro de la carpeta “012 EJECUCION A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO”), solicita se libre mandamiento de pago en contra de los señores PABLO PRIETO LATORRE y LUZ HELENA DÍAZ GÓMEZ, por las sumas a las que fueron condenados en Sentencia dictada en audiencia del primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a lo que se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 430 *Ibidem*, es decir la forma en que este Despacho considera legal.

A su turno, como quiera que la solicitud de mandamiento de pago se efectúo fuera del término de treinta (30) días que contempla el artículo 306 *Ibidem*, la presente decisión deberá notificarse personalmente a los ejecutados.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO** de mayor cuantía a favor de **MARÍA MERCEDES PEÑA DE QUINTERO** contra **PABLO PRIETO LATORRE y LUZ HELENA DÍAZ GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$572´000.000** por concepto de capital adeudado, conforme a la Sentencia del primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dineros, liquidados a razón del seis por ciento (6%) efectivo anual, a partir de los diez días siguientes al auto que ordenó obedecer lo resuelto por el superior, y hasta que se efectuó su pago.
3. Por la suma de **\$900.000** por concepto de condena en costas, de acuerdo a la orden incluida en la Sentencia de segunda instancia

aprobación dichos valores, de veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que el ejecutado podrá comparecer al despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de solicitar el expediente digital.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- dando cuenta del título valor que se presentó, indicando la clase de título, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su respectiva identificación. (Art. 630 del Decreto 624 de 1984).

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2019-00041-00
SOLICITANTE: RODRIGO ROJAS ORJUELA
SOLICITADO: AZIMUT CARIBABARE

EN Razón al informe al informe secretarial que antecede, atinente al señalamiento de nueva fecha por comisión de estudios, se procede a señalar el día **26 DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30AM**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2019-00057-00
DEMANDANTE: JULIO HERNANDO RODRIGUEZ ORJUELA Y OTROS
DEMANDADO: INDETERMINADOS

Ingresa el proceso al Despacho, con la solicitud del apoderado de la parte demandante, respecto del señalamiento de nueva fecha para el adelantamiento de las etapas de que tratan los Art. 372 y 373 del C.G.P., El Despacho accede a la misma y en consecuencia se **SEÑALA** el día **14 DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30AM**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2022-00053-00
DEMANDANTE: ANA SOFÍA VARGAS RIAÑO Y OTROS
DEMANDADO: RAÚL MÉNDEZ MORENO

Visible a Rótulo 055 obra sustitución de poder de la parte demandante en favor del Dr. JUAN CAMILO LUNA ALVAREZ a quien se le reconocerá personería en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** personería a JUAN CAMILO LUNA ALVAREZ, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez